



FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
“FONTRNEC”

NIT: 800001618-8

“ESTATUTOS FONTRNEC”

INDICE

A

- Art.89 Aceptación de los Amigables Compondores
- Art. 5 Actividades y Servicios
- Art. 7 Admisión
- Art.30 Aplicación de excedentes
- Art. 21 Aportes y Ahorros
- Art.42 Asamblea General
- Art.27 Auxilios Donaciones o legados

B

- Art.66 Bonificación para el Representante Legal

C

- Art.91 Cambios que puede realizar el Fondo
- Art. 6 Canalización preferencial de servicios por entidades de la economía Solidaria
- Art. 20 Capital Social mínimo
- Art.79 Causales de remoción de los integrantes de: Junta Directiva, Comité De Control Social Interno y Técnico y Comité de Educación
- Art.45 Clases de Asambleas
- Art.75 Comité de Control Social Interno y Técnico
- Art.77 Comité de Educación
- Art.15 Condiciones de reingreso por exclusión
- Art.87 Conformación de la Junta de Amigables Compondores
- Art.83 Conocimiento de hechos y descargos
- Art.48 Continuidad del quórum
- Art.101 Control y vigilancia Gubernamental
- Art.46 Convocatoria a Asambleas
- Art.57 Convocatoria a sesiones

D

- Art.92 De la integración o asociación
- Art.86 De los Amigables Compondores
- Art.33 De los aportes de los asociados
- Art.17 Deberes



FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

“FONRENEC”

NIT: 800001618-8

Art.99 Deberes especiales del liquidador
Art. 1. Denominación
Art.16 Derechos
Art.25 Designación de beneficiarios
Art.97 Designación y honorarios del liquidador
Art.54 Desintegración de la Junta Directiva
Art.98 Destinación del remanente
Art.24 Devolución de aportes y ahorros
Art.102 Disposiciones supletorias
Art. 2. Domicilio principal y ámbito de operaciones
Art. 3 Duración

E

Art.12 Exclusión
Art.40 Extensión de servicios

F

Art.43 Funciones de la Asamblea
Art.52 Funciones de la Junta Directiva
Art.76 Funciones del Comité de Auditoria y Control Social
Art.78 Funciones del Comité de Educación
Art.65 Funciones del Gerente
Art.60 Funciones del presidente de la Junta Directiva
Art.72 Funciones del Revisor Fiscal
Art.69 Funciones del secretario general
Art.68 Funciones del Tesorero
Art.61 Funciones del vicepresidente de la Junta Directiva
Art.93 Fusión e incorporación

G

Art.23 Garantía de los aportes y Ahorros
Art.58 Gastos de Reunión de Junta Directiva
Art.63 Gerente

I

Art.44 Igualdad de derechos
Art. 82 Incompatibilidades en los reglamentos
Art. 80 Incompatibilidades generales
Art.85 Interposición de recursos



FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
“FONTRNEC”

NIT: 800001618-8

J

Art.50 Junta Directiva

L

Art.62 Libros y Actas

Art.95 Liquidación

M

Art.22 Manejo de ahorros

Art.103 Misión y Visión

N

Art.59 Normas especiales para las sesiones

Art.96 Normas y procedimientos aplicables

Art.84 Notificación de sanción

O

Art. 4 Objetivos

Art.70 Organismos de vigilancia.

Art.41 Órgano de Administración

P

Art.74 Participación del Revisor Fiscal en las Asambleas y Juntas Directivas

Art. 19 Patrimonio

Art.14 Perdida de beneficios de Asociados Excluidos

Art.28 Periodo del ejercicio económico

Art.55 Posesión de la Junta Directiva

Art.32 Prescripción de saldos

Art.49 Procedimiento para la elección de Junta Directiva Revisor Fiscal y Comités

Q

Art.47 Quórum

R

Art.100 Reformas de estatutos

Art.38 Reglamento de Préstamos

Art.11 Reingreso

Art.64 Requisitos del Gerente

Art.51 Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva



FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
“FONTRNEC”

NIT: 800001618-8

Art.88 Requisitos para solicitar la Amigable Composición
Art.29 Reservas y provisiones
Art.13 Resolución de exclusión
Art.34 Responsabilidad ante terceros
Art.26 Responsabilidad de codeudores
Art.36 Responsabilidad de Directivos y Revisor Fiscal
Art.35 Responsabilidad de ex-asociados
Art.73 Responsabilidad del Revisor Fiscal
Art. 81 Restricciones de voto a personal directivo
Art. 9 Retiro
Art.10 Retiro voluntario
Art.31 Revalorización de activos
Art.71 Revisor Fiscal

S

Art.67 Secretario y Tesorero
Art.37 Servicios de crédito
Art.56 Sesiones de la Junta Directiva
Art.53 Suplentes de la Junta Directiva
Art.18 Suspensión de derechos a Asociados

T

Art.39 Tasas por servicios diferentes a intereses
Art. 8 Trámite de admisión
Art. 104 Transitorio
Art.94 Transformación
Art.90 Traslado de casos a la Justicia ordinaria



FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
“FONTRNEC”

NIT: 800001618-8

PREAMBULO

El Fondo de Empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con Personería Jurídica No.1931 del 18 de septiembre de 1985, emanada del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, modifica sus Estatutos guiado por las normas legales vigentes, en especial el Decreto 1481 del 7 de julio de 1989 y Decreto 1840 de 2015 de la Presidencia de la República.

MISION

Servir como entidad integradora y promotora del desarrollo cultural, recreativo y financiero del asociado y su familia.

VISION

Convertir al Fondo de Empleados en la única entidad a la que tengan que recurrir sus asociados para financiar todas sus actividades, logrando para él y sus familias altos estándares de calidad de vida, a los menores costos posibles y con la cooperación de asociados, directivos y familiares



FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
“FONTRNEC”

NIT: 800001618-8

ESTATUTOS

FONDO DE EMPLEADOS REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

“FONTRNEC”.

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO PRINCIPAL, AMBITO DE OPERACIONES Y DURACION.

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN: Se llamará **FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL “FONTRNEC”**, entidad de carácter privado sin ánimo de lucro con fines de interés social, con número de Asociados y patrimonio variable e ilimitado.

ARTICULO 2. DOMICILIO PRINCIPAL Y AMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal será la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá República de Colombia.

El ámbito de operaciones será el **TERRITORIO NACIONAL** de la República de Colombia, dentro del cual la Junta Directiva podrá establecer seccionales, sucursales, agencias u otras dependencias que estime conveniente para el logro de sus objetivos.

ARTICULO 3. DURACION: La duración del Fondo será indefinida no obstante podrá disolverse en cualquier momento de conformidad con las normas legales y estos estatutos.

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4. OBJETIVOS: El Fondo tendrá los siguientes objetivos fundamentales, para el Asociado y sus familiares:

- a) El Fondo de Empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil “FONTRNEC” podrá efectuar operaciones de Libranza y velará porque dichos recursos sean de origen lícito de conformidad con el Decreto 1840 de 2015 Art.2.2.2.49.2.6.
- b) Fomentar el Ahorro de sus Asociados. El suministro de Crédito en diversas modalidades con descuentos directos por nómina o pago por caja. Prestación de otros servicios sin ánimo de lucro.
- c) Incentivar la participación del Asociado y su grupo familiar en planes culturales, deportivos y de recreación promovida y financiada por el FONDO y sus Asociados.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

“FONTRNEC”

NIT: 800001618-8

- d) Servicios de Previsión y seguridad social brindados por el Fondo o contratados con otras entidades.
- e) Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre los Asociados.
- f) Propiciar actividades conjuntas con la Organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en sus Dependencias de los niveles Central y Desconcentrado.
- g) Mantener óptimas relaciones entre los Asociados, Directivos y empleados, con una reciproca cooperación.
- h) Prestar servicios de educación a los asociados, en los aspectos relacionados con la filosofía de los Fondos de Empleados y en otros aspectos empresariales que permitan una mejor participación de los asociados en la dirección y administración del Fondo y en el desempeño laboral y particular.

ARTICULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para el cumplimiento de sus objetivos, el Fondo podrá desarrollar las siguientes actividades:

a) Recibir y mantener los Ahorros y Aportes Sociales de los Asociados.

b). Otorgar créditos a los asociados en diversas líneas mediante la suscripción de libranza o descuento directo, en casos excepcionales recaudo a través de entidades bancarias, según lo determine y reglamente la Junta Directiva, pero en todos los efectos se debe garantizar que los recursos tengan origen lícito.

c). Promover, coordinar y ejecutar programas de crédito para satisfacer necesidades de adquisición o mejoramiento de vivienda y/o libre inversión de sus Asociados.

d). Suministrar directamente o contratar servicios para sus afiliados, sus familias relacionadas con la salud, la educación, la recreación colectiva y la capacitación profesional. Ofrecer bienes para el consumo profesional, personal y familiar. (Ley 1527 de 2012)

e). Atender las necesidades de consumo de los Asociados mediante la prestación directa de estos servicios o mediante convenios con otras personas naturales o jurídicas, preferiblemente del mismo sector.

f). Las demás actividades económicas, sociales y culturales conexas o complementarias a las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades a sus Asociados.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para el debido cumplimiento de sus objetivos sociales, podrá adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas en entidades bancarias o cooperativas y en general realizar toda clase de actividades lícitas permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La atención de las diferentes actividades o servicios se hará en la medida en que lo permita los recursos, para lo cual la Junta Directiva establecerá las secciones o dependencias que considere pertinentes, elaborará las reglamentaciones correspondientes y determinará que parte del capital o de sus recursos podrán destinarse a cada actividad.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

“FONTRNEC”

NIT: 800001618-8

PARAGRAFO TERCERO.- Los Servicios de Aportes, Ahorro y Crédito serán de utilización exclusiva por los Asociados del Fondo.

ARTICULO 6. CANALIZACION PREFERENCIAL DE SERVICIOS POR ENTIDADES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA: Los servicios que no estén en capacidad de prestar directamente el Fondo, serán contratados preferiblemente con entidades sin ánimo de lucro o integrantes de la Economía Solidaria tales como Asociaciones, Fondos de Empleados, Cajas de Compensación Familiar, Sociedades Cooperativas y sus Instituciones Auxiliares.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7. ADMISION: Podrán ser Asociados de “FONTRNEC” los trabajadores de la Registraduría Nacional del Estado Civil y pensionados, que hayan suscrito el Acta de creación del Fondo y quienes con posterioridad hayan solicitado y obtenido aceptación de la Junta Directiva, previo cumplimiento del trámite de admisión.

PARÁGRAFO: No podrán ser admitidos como asociados del fondo, las personas que se encuentren incluidas en listas vinculantes y no vinculantes asociadas al lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos conexos.

ARTICULO 8. TRAMITE DE ADMISION: El aspirante deberá realizar las siguientes gestiones:

- a) Presentar solicitud dirigida a la Junta Directiva y obtener respuesta favorable.
- b) Pagar en efectivo o autorizar descuento por nómina de la cuota única de admisión correspondiente al 5% del salario mínimo legal vigente al momento de la solicitud, ajustado al múltiplo de mil superiores, dinero que se llevará al Fondo de Solidaridad.
- c) Su vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al Pagador de la Registraduría Nacional, de otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que reciba ingresos por cualquier concepto, para que se le retenga de estos las sumas que adeude al Fondo, siempre que consten en documentos



FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

“FONTRNEC”

NIT: 800001618-8

suscritos por el Asociado o en liquidación formal elaborado por el Representante Legal y refrendada por el Revisor Fiscal para garantizar la libranza.

d) Constituir beneficiarios de sus derechos en el Fondo en caso de muerte.

PARAGRAFO. - La Junta Directiva tendrá plazo de 30 días hábiles para resolver las solicitudes de admisión.

ARTICULO 9. RETIRO: La calidad de Asociado se pierde por:

a) Renuncia voluntaria presentada ante la Junta Directiva y aprobada por ésta.

b) Fallecimiento

c) Exclusión.

d) retiro por de la institución, sin ser pensionado

ARTICULO 10 RETIRO VOLUNTARIO: Cuando el asociado se retire voluntariamente y tenga saldos a su favor, se harán los cruces de cuentas para hacer las respectivas devoluciones. Si el asociado resultare con saldo pendiente a favor del Fondo deberá cancelarlo inmediatamente so pena de iniciarse proceso de cobro judicial o embargo de prestaciones y cesantías. En todo caso las garantías de los préstamos no cesarán hasta tanto el deudor y codeudores estén a paz y salvo.

PARÁGRAFO. - Cuando el asociado se retire voluntariamente y tenga saldos a su favor, se harán los cruces de cuentas para hacer las respectivas devoluciones. Si el asociado resultare con saldo pendiente a favor del Fondo deberá cancelarlo inmediatamente so pena de iniciarse proceso de cobro judicial o embargo de prestaciones y cesantías.

ARTICULO 11. REINGRESO: El Asociado retirado voluntariamente que desee reincorporarse, lo podrá hacer hasta después de seis meses de efectuado su retiro; la Junta Directiva resolverá discrecionalmente estas solicitudes. La fecha de aceptación de reingreso determinará la nueva vinculación, no siendo retroactivo tal carácter para los efectos legales y estatutarios; aceptada la reincorporación el Asociado deberá pagar la cuota de afiliación vigente a la fecha de su reingreso.

ARTICULO 12. EXCLUSION: Será dictada por la Junta Directiva fundamentada en las siguientes razones:

- a) Por no llenar los requisitos establecidos en los artículos 7º y 8º; de estos estatutos.
- b) Por mora mayor de noventa (90) días en sus obligaciones pecuniarias con el Fondo
- c) Por violación grave de los estatutos.
- d) Por falsedad en los informes o documentos requeridos por el Fondo.
- e) Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de los Asociados.
- f) Por entregar al Fondo bienes de procedencia fraudulenta.
- g) Por efectuar operaciones ficticias que perjudiquen al Fondo o sus Asociados.
- h) Por actitudes y acciones en contra de las actividades y prestigio del Fondo.
- i) Por reincidencia en hechos que den lugar a suspensión.
- j) Por cualquier otra causa grave a juicio de la Junta Directiva.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

“FONRENEC”

NIT: 800001618-8

- k) Asociados que estén reportados en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo de SARLAFT.
- l) Aquellos asociados que omitan a sabiendas de su deber legal, de denunciar a otro asociado que esté involucrado en lavado de activos, financiación del terrorismo o esté incluido en listas vinculantes.

ARTICULO 13. RESOLUCION DE EXCLUSION: Establecidos los hechos y oídos los descargos, la Junta Directiva aplicará el procedimiento establecido en los artículos 87 a 89 de estos estatutos.

ARTICULO 14. PERDIDA DE BENEFICIOS DE ASOCIADOS EXCLUIDOS: Los Asociados excluidos no tendrán derecho a los beneficios que se obtengan en el ejercicio fiscal del año en que se produzca la exclusión sin necesidad de intervención judicial.

ARTICULO 15. CONDICIONES DE REINGRESO POR EXCLUSION: El Asociado excluido no podrá aceptársele su reingreso.

CAPITULO IV DERECHOS, DEBERES Y REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 16. DERECHOS: Son derechos de los Asociados:

- a) Utilizar los servicios del Fondo y realizar con él las operaciones contempladas en los estatutos y reglamentos.
- b) Participar en la administración y control del Fondo.
- c) Ser informado de la gestión del Fondo de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d) Ejercer actos de elección y decisión en las Asambleas Generales y en la forma prevista en los Estatutos y reglamentos que rigen para el Fondo.
- e) Fiscalizar la gestión del Fondo por medio de los órganos estatutarios de control, o examinando los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes, en la oportunidad y con los requisitos que prevén los estatutos y reglamentos.
- f) Participar en los excedentes de acuerdo con los estatutos.
- g) Retirarse voluntariamente del Fondo.
- h) Beneficiarse de los programas que realice el Fondo de acuerdo con la reglamentación correspondiente.
- i) Los Asociados que se encuentren en mora no tendrán derecho a los beneficios que conceda el fondo a sus Asociados y mientras persista su inhabilidad.
- j) Los demás que le otorguen los estatutos y la Ley.

ARTICULO 17. DEBERES: Son obligaciones de los Asociados:



FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
“FONRENEC”

NIT: 800001618-8

- a) Conocer los estatutos y reglamentos generales del Fondo.
- b) Cumplir fielmente todos los compromisos económicos y sociales contraídos con el Fondo.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Dirección, Administración y Control.
- d) Ejercer actos de elección y decisión en las Asambleas Generales y en la forma prevista en los Estatutos y Reglamentos que rigen para el Fondo.
- e) Abstenerse de efectuar actos u omisiones que afecten la estabilidad económica y el prestigio social del Fondo.
- f) Asistir a las capacitaciones que programe el Comité de Educación del Fondo.
- g) Asistir cumplidamente a las reuniones en ejercicio de cargos para los cuales haya sido elegido.
- h) Aceptar y desempeñar diligentemente los cargos para los cuales sean elegidos o nombrados.
- i) Concurrir a las Asambleas Generales.

PARAGRAFO.- La no participación del Asociado en cualquiera de las actividades programadas por el Fondo no da derecho a ningún reintegro económico.

ARTICULO 18. SUSPENSIÓN DE DERECHOS A LOS ASOCIADOS: La Junta Directiva podrá imponer las sanciones a los Asociados, señaladas por los estatutos, por el incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en el artículo 17 y las causales relacionadas a continuación:

- a) Por mora mayor de treinta (30) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Fondo.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confían.
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.

PARAGRAFO.- La sanción consistirá en suspensión de los servicios y negación de los beneficios que otorgue el Fondo a sus Asociados y que podrá durar hasta noventa (90) días o exclusión y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con el Fondo.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 19. PATRIMONIO: El patrimonio del Fondo de Empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil Ltda., estará conformado por:

- a) Aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones, auxilios o legados que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

“FONTRNEC”

NIT: 800001618-8

ARTICULO 20. CAPITAL SOCIAL MINIMO: Como capital social mínimo no reducible durante la existencia de la entidad, señalase la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO 21 APORTES Y AHORROS: Aportes periódicos obligatorios: El Asociado deberá efectuar mensualmente un aporte social mínimo del 3% de la asignación básica mensual devengada por el trabajador y/o de la pensión liquidada, aproximado al múltiplo de mil inmediatamente superior. *Siempre garantizando que la procedencia tanto de estos aportes, como de los recursos de las cuotas de crédito y demás servicios ofertados por el fondo tengan procedencia lícita, los cuales podrán ser por descuento de nómina o pago a través de bancos.*

- a) El asociado debe efectuar ahorros mensuales permanentes en una cuantía mínima del 1% de la asignación básica mensual devengada por el trabajador y/o de la pensión liquidada, aproximado al múltiplo de mil inmediatamente superior.
- b) El Asociado podrá cuando lo estime conveniente realizar aportes y ahorros extraordinarios.
- c) En todo caso el monto de las cuotas periódicas obligatorias no debe exceder del diez por ciento (10%) del salario básico de cada empleado.

ARTICULO 22. MANEJO DE AHORROS: La Sección de ahorros será reglamentada por la Junta Directiva, con base en las normales legales vigentes.

ARTICULO 23. GARANTIA DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes y ahorros de los Asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor del Fondo como garantía de las obligaciones que contraiga, por lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones, tales sumas son inembargables por terceros y no podrán ser transferidos a otros Asociados o a terceros ni gravadas.

ARTICULO 24. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS:

1. La devolución de aportes deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del retiro o desvinculación del Asociado, a menos que se registren pérdidas o la devolución afecte el capital mínimo, caso en el cual el FONDO dispondrá de ciento veinte (120) días hábiles para efectuar la devolución.
2. La devolución de ahorros tendrá las siguientes modalidades:
 - a) Ahorro programado: Se hará en la fecha que se establezca individual o colectivamente.
 - b) Ahorro a la vista: Se hará en el momento que lo requiera el Asociado, siempre y cuando exista la disponibilidad de dinero, pero en ningún caso podrá exceder de 60 días.
 - c) Devolución de ahorros por retiro: Se hará en idénticas condiciones a lo establecido para la devolución de aportes.

PARAGRAFO.- La devolución se hará tomando como base el Balance General certificado por el Revisor Fiscal, del mes inmediatamente anterior a la desvinculación. En caso de pérdidas se descontará de la



FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

“FONTORENEC”

NIT: 800001618-8

devolución la parte proporcional que le corresponda sobre las pérdidas ocasionadas durante su permanencia como Asociado.

ARTICULO 25. DESIGNACION DE BENEFICIARIOS: El Asociado deberá designar uno o más beneficiarios a quienes deba entregarse su participación en el Fondo. La designación se hará en la solicitud de ingreso y cualquier cambio deberá ser notificado al Gerente para registro. A falta de beneficiario designado, la devolución se hará a las personas indicadas en el Artículo 204 del literal “e” del Código Sustantivo del Trabajo en el orden y proporción previsto en tal disposición.

ARTICULO 26. RESPONSABILIDAD DE CODEUDORES O DEUDOR SOLIDARIO: Cuando el Asociado desee retirarse del Fondo y sea codeudor de otros Asociados del mismo, la Junta Directiva podrá no hacer la devolución de los aportes hasta que cese la responsabilidad como tal; o exigir al asociado deudor el cambio de garantías sobre el crédito, por el saldo adeudado y plazo acordado. Una vez efectuado el cambio del codeudor o deudor solidario, con las formalidades exigidas por la Ley, cesa la responsabilidad sobre el crédito del anterior codeudor y ésta pasa al nuevo codeudor.

PARAGRAFO.- El asociado que pierda su calidad como tal y en el momento se encuentre como codeudor o deudor solidario de una o más obligaciones contraídas con el Fondo, se le podrá devolver sus aportaciones previa restitución o cambio del codeudor o garantía, de común acuerdo con el deudor y el nuevo codeudor.

ARTICULO 27. AUXILIOS, DONACIONES O LEGADOS: Los auxilios, donaciones o legados que reciba el Fondo, no podrán incrementar los aportes sociales individuales de los asociados y harán parte del activo irrepartible. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante o legador, si fuere el caso, atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

ARTICULO 28. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y se cerrará a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el estado de resultados y el inventario.

ARTICULO 29. RESERVAS Y PROVISIONES: La Junta Directiva creará y fortalecerá las reservas necesarias para las cuentas del activo que por cualquier causa se deprecien o consuman, en forma tal que los valores de tales cuentas estén ajustados a la realidad comercial y económica del momento, amparen suficientemente los riesgos futuros y garanticen el mejoramiento y la expansión de los servicios.

ARTÍCULO 30: APLICACIÓN DE EXCEDENTES: Los excedentes líquidos a disposición de la Asamblea, se distribuirán de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) para mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, en cada fondo de trabajadores, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según el caso.
- c) El setenta por ciento restante estará a disposición de la Asamblea, con lo cual podrá:



FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
“FONTRNEC”

NIT: 800001618-8

- 1) Revalorizar los aportes hasta en una suma igual al índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior y sin que el monto destinado supere el 50% del total de excedentes del ejercicio económico.
- 2) Incrementar el Fondo social con el cual podrá:
 - a) Promover la formación Educativa de Directivos, Asociados y sus familias
 - b) Auxiliar en servicios médicos y odontológicos para los Asociados y sus familias
 - c) Auxiliar al Asociado en casos de calamidad doméstica, y bajo los criterios que la Junta Directiva Determine.
 - d) Promover espacios culturales, deportivos y recreativos, para el grupo familiar.

PARAGRAFO. Se autoriza a la Junta Directiva para reglamentar el funcionamiento del Fondo Social.

PARAGRAFO 1: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores; cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer esa reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 31. REVALORACION DE ACTIVOS: El Fondo podrá revalorizar sus activos fijos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre el particular.

ARTICULO 32. PRESCRIPCION DE SALDOS: Prescribirán a favor del Fondo los saldos existentes por cualquier concepto, que no fueren reclamados por los respectivos ex-asociados o beneficiarios legales en el término de un año, contado desde el día que fueron puestos a su disposición previa notificación al ex- asociado o beneficiario. Estos recursos se destinarán exclusivamente a programas de solidaridad.

ARTICULO 33. DE LOS APORTES Y AHORROS DE LOS ASOCIADOS: Los aportes y ahorros de los Asociados de “FONTRNEC” serán afectados en todo tiempo y en primer lugar al pago de sus obligaciones para con el mismo.

ARTICULO 34. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: El Fondo de Empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil, responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio y el Asociado hasta con sus aportes y ahorros permanentes.

ARTICULO 35. RESPONSABILIDAD DE LOS EX-ASOCIADOS: Los Asociados que se retiren o sean excluidos por cualquier causa, serán responsables solidariamente de las obligaciones contraídas por el Fondo durante su permanencia como asociado; en estas condiciones el Fondo podrá retener sus reintegros de aportes y ahorros hasta por ciento veinte (120) días hábiles.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

“FONTRNEC”

NIT: 800001618-8

ARTICULO 36. RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás Funcionarios y Empleados, son responsables por acción, omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas y la legislación correspondiente.

PARAGRAFO.- Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación a la Ley, los estatutos y reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente o de haber salvado expresamente su voto y además haber impedido o denunciado tales hechos ante las entidades de vigilancia y control del Estado.

CAPITULO VI

DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 37. SERVICIOS DE AHORRO Y CREDITO: El Fondo de Empleados prestará los servicios de Ahorro y Crédito en forma directa basándose en los Aportes Sociales, Ahorros de sus Asociados y capacidad de endeudamiento. Las modalidades de Crédito y Ahorro, así como los requisitos serán reglamentadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 38. REGLAMENTO DE PRESTAMOS Y AHORROS: Los reglamentos de carácter general serán expedidos por la Junta Directiva, señalarán los recursos que se destinarán para los servicios de crédito a los Asociados, las modalidades o líneas de prestamos con sus intereses, los límites a que pueden tener derecho los Asociados y los aspectos complementarios, teniendo en cuenta entre otros los siguientes factores:

- a) Disponibilidad financiera.
- b) Cuantía de las aportaciones de los Asociados.
- c) Obligaciones pendientes de pago.
- d) Los demás factores conducentes a determinar la conveniencia del préstamo tanto para el Fondo como para el Asociado, en lo referente a plazos, formas de amortización, garantías y demás requisitos para el Otorgamiento de préstamos.

ARTICULO 39. TASAS POR SERVICIOS DIFERENTES A INTERESES: El Fondo le cobrará a sus Asociados gastos de administración por servicios que preste, procurando que sean suficientes para cubrir los costos de operación y administración, guardando convenientes márgenes de seguridad; dichos gastos serán fijados por la Asamblea General y se incrementarán cada año en el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor.

ARTICULO 40. EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero permanente, hijos y demás familiares, en la forma que establezca la reglamentación de la Junta Directiva.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

“FONTRNEC”

NIT: 800001618-8

CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 41. ORGANOS DE ADMINISTRACION: La administración del Fondo estará a cargo de:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Gerente.

ARTICULO 42. PARAGRAFO 1: Son Asociados hábiles los inscritos en el registro social que a la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo. El Asociado Inhábil no podrá participar de la Asamblea. (Según parágrafo del artículo 27 del decreto 1481 de 1989).

PARAGRAFO 1: Son Asociados hábiles los inscritos en el registro social que a la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo.

PARAGRAFO 2: Cuando el número de Asociados al Fondo supere los doscientos (200) las asambleas se harán con delegados. El número de delegados será del quince por ciento (15%) del total de los Asociados. Los delegados tendrán igualmente el periodo de dos años.

La forma de elección de delegados a las asambleas será reglamentada por la Junta Directiva y el reglamento deberá darse a conocer a los Asociados mínimo treinta días hábiles antes de la convocatoria a la elección.

ARTICULO 43. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

- a) Determinar las directrices generales del Fondo de Empleados.
- b) Analizar los informes de los órganos de Administración, Vigilancia y Control.
- c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin del ejercicio.
- d) Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes
- e) Establecer contribuciones extraordinarias para fines determinados, representados en aportes, ahorros o bonos.
- f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y el Comité de Control Social Interno y Técnico.
- g) Reformar los estatutos por voto de la mayoría absoluta de los asociados o delegados hábiles presentes en el momento de la votación.
- h) Decidir la fusión, incorporación, transformación o liquidación del Fondo, con el voto mínimo del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados hábiles asistentes.
- i) Dictar las normas para su liquidación.
- j) Nombrar la comisión para la aprobación del Acta de Asamblea General.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

“FONTRNEC”

NIT: 800001618-8

k) Las demás que señalen las disposiciones legales y los estatutos.

ARTICULO 44. IGUALDAD DE DERECHOS: En las Asambleas Generales, cada Asociado participará en igualdad de condiciones sin considerar la cuantía de sus aportes, antigüedad y sin discriminaciones o privilegios. Cada Asociado tendrá derecho a un voto ejercido en forma personal y directa, no se aceptan delegaciones.

ARTICULO 45. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para conocer y examinar los informes de la administración, los estados financieros del año inmediatamente anterior, igualmente se elegirán los organismos de administración y control y se trazarán las políticas de acción. Las Asambleas extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no puedan esperar a ser considerados en la Asamblea General ordinaria. Terminado el orden del día para el cual se convocó, la Asamblea extraordinaria podrá tratar otros temas si el setenta por cientos (70%) de los asistentes está de acuerdo y siempre que dichos temas sean derivados de los propuestos en la convocatoria.

ARTICULO 46. CONVOCATORIA A ASAMBLEA: La convocatoria a Asamblea General será hecha por:

- a) La Junta Directiva.
- b) Comité de Control Social Interno y Técnico.
- c) El revisor Fiscal.
- d) Decisión de un quince (15%) por ciento como mínimo de los Asociados hábiles.

PARAGRAFO PRIMERO.- Si la Junta Directiva no hiciere la convocatoria durante los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, la Asamblea será convocada por el Comité de Control Social.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Si el Comité de Control Social no hiciere la convocatoria dentro de los diez días siguientes al plazo establecido en el párrafo 1, la Asamblea podrá ser convocada por el Revisor Fiscal, previa comunicación de tal hecho a la entidad competente.

PARAGRAFO TERCERO.- Si el Revisor Fiscal no hiciere la convocatoria dentro de los diez días siguientes al término establecido por el párrafo anterior, la Asamblea podrá ser convocada directamente por el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles, previa comunicación de tal hecho a la autoridad competente.

PARAGRAFO CUARTO.- La Junta Directiva hará la convocatoria a Asamblea extraordinaria por decisión propia o a petición del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles, previa justificación del motivo de la citación.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

“FONTRNEC”

NIT: 800001618-8

PARAGRAFO QUINTO.- Las convocatorias deberán hacerse con un mínimo de diez días hábiles de anticipación, mediante alguno de los siguientes medios: avisos fijados en la oficina del Fondo, por circular impresa o electrónica, por comunicación telefónica o celular a los Asociados en donde se indicará el lugar, día y hora de la reunión y los temas a tratar.

PARAGRAFO SEXTO.- La Junta Directiva será el organismo encargado de elaborar la lista de Asociados hábiles que puedan concurrir.

PARAGRAFO SEPTIMO.- En todo caso las Asambleas Generales Ordinarias deberán convocarse y celebrarse en los tres primeros meses del año. Las celebradas en fechas posteriores al 31 de marzo, tendrán el carácter de extemporáneas, sin perjuicio de las responsabilidades a cargo de los Directivos, por tal razón.

ARTICULO 47. QUORUM: La concurrencia personal de la mitad de los Asociados o Delegados Hábiles, constituirá quórum deliberatorio y sus decisiones serán válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria de la Asamblea no se hubiere integrado el quórum reglamentario, la Asamblea podrá deliberar y dictar resoluciones válidas con un numero no inferior al diez por ciento (10%) del total de Asociados hábiles convocados pero en ningún momento un número inferior al cincuenta por (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados – diez (10) Asociados - , en el caso que ese porcentaje del (10%) fuere inferior a tal número, se dejara constancia de tal hecho en el acta..

PARAGRAFO PRIMERO.- Sanción por inasistencia a Asambleas tanto para Asociados como para Directivos.

- a) Un día de salario mínimo legal vigente para Asociados aproximado al múltiplo de mil más cercano
- b) Día y medio de salario mínimo legal vigente para Directivos, aproximado al múltiplo de mil más cercano.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Causales de exoneración para el pago de sanción e inhabilidad por no asistir a las Asambleas del Fondo de Empleados.

- a) Muerte del cónyuge, compañero o compañera permanente, familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
- b) Enfermedad del Asociado, cónyuge, compañero o compañera permanente, padres, hermanos o hijos debidamente certificados.
- c) Estar disfrutando de vacaciones en el momento de celebración de la Asamblea.
- d) Encontrarse en comisión de trabajo o cursos de capacitación.
- e) Licencia de maternidad.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los montos recaudados por estas sanciones serán destinados al Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 48. CONTINUIDAD DEL QUORUM: Una vez constituido el quórum, no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el artículo anterior.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

“FONRENEC”

NIT: 800001618-8

Siempre que se realicen elecciones deberá verificarse el quórum, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, en todo caso la reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, la determinación de fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los Asociados o delegados hábiles asistentes.

ARTICULO 49. PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA, REVISOR FISCAL, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL INTERNO Y TECNICO, Y COMITÉ DE EDUCACION: La elección de estos organismos se efectuará independientemente, por votación de los asociados o delegados hábiles que se encuentren deliberando en la Asamblea se adoptará el sistema uninominal saliendo elegidos en cada organismo los de mayor votación.

PARAGRAFO 1. En caso de presentarse empate en la votación para la elección de junta directiva, comité de control social interno y técnico y comité de educación, se dirime por papeleta al azar, manteniendo el orden consecutivo en que se extraigan las papeletas.

ARTÍCULO 50. JUNTA DIRECTIVA: Es el órgano de administración permanente del Fondo sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco suplentes numéricos, que sean asociados hábiles; serán principales las cinco (5) mayores votaciones y suplentes numéricos las siguientes cinco (5).

El periodo de la Junta Directiva es de dos (2) años, sin perjuicio de que alguno o todos sus miembros sean reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier momento. La Junta Directiva no puede entrar a ejercer sus funciones hasta tanto no sea reconocida y registrada por la entidad competente.

PARÁGRAFO: la junta directiva no podrá ser reelegida en pleno, es decir no se puede realizar reelección en pleno de los integrantes de la junta directiva, para conformarse debe someterse a votación individual de sus integrantes.

ARTICULO 51. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Ser Asociado hábil.
- b) Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones económicas y sociales con el Fondo.
- c) Tener una antigüedad mínima de un (1) año como Asociado del Fondo.
- d) No haber sido sancionado dentro de los dos años inmediatamente anteriores por causa o hechos previstos en estos estatutos.
- e) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria mínimo 30 horas, o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.
- f). No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales, ni estar en listas vinculantes o no vinculantes asociadas al riesgo de SARLAFT.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

“FONRENEC”

NIT: 800001618-8

ARTICULO 52. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a). Adoptar su propio reglamento y expedir normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización del Fondo.
- b). Nombrar y remover al Gerente.
- c) Establecer la planta de personal, crear un escalafón y determinar la remuneración, además fijar las pólizas de manejo y cumplimiento cuando a ello hubiere lugar.
- d) Reglamentar las modalidades de crédito y ahorros y fijar los intereses respectivos.
- e) Determinar la cuantía máxima dentro de la cual el Gerente podrá celebrar contratos y conceder créditos de acuerdo al reglamento de crédito que expida la Junta Directiva. Autorizarlo cuando las cuantías excedan la cantidad establecida y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes o derechos del Fondo.
- f) Aprobar el ingreso o retiro de Asociados, decretar su exclusión o decidir sobre el cruce o devolución de aportes.
- g) Reglamentar la destinación de los Fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
- h) Aprobar la creación y funcionamiento de sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias determinando los poderes y responsabilidades de los directores de las mismas.
- i) Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones de los estatutos y reglamentos y acuerdos aprobados por la entidad.
- j) Interpretar el sentido de las disposiciones de los estatutos, cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse en ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea se pronuncie sobre el particular.
- k) Elaborar los estudios preliminares sobre la afiliación del Fondo a otras entidades o sobre la participación en su constitución.
- l) Expedir acuerdos y resoluciones reglamentarias de sanciones menores a las previstas en estos estatutos, por infracciones que no conlleven suspensión de derechos, ni exclusión de Asociados, tales como amonestaciones o multas.
- m) Reglamentar los servicios que preste el Fondo.
- n) Decidir sobre acciones judiciales que se intenten contra el Fondo o por este contra los Asociados o terceros; transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que la entidad tenga que afrontar como demandante o demandado.
- o) Recopilar o dar curso a las solicitudes de préstamo de carácter extraordinario incluyendo los intereses.
- p) Aplazar, rebajar o exigir garantías a las solicitudes de crédito. Cuando llegare a suceder aplazamiento, rebaja o exigencia de garantes, la Junta enviará inmediatamente una carta a la Asociado afectado explicando la determinación.
- q) Remitir a la Asamblea General informe detallado sobre las actividades desarrolladas.
- r) En general ejercer todas las funciones que le correspondan como órgano permanente de dirección de la entidad.
- s) Nombrar al secretario y Tesorero.
- t) Reglamentar los cruces de aportes.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

“FONRENEC”

NIT: 800001618-8

- u) *Autorizar la adquisición de bienes inmuebles, su enajenación y gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos, previa autorización de la Asamblea General.*
- v) Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
- w) Aprobar el Código de Ética en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.
- x) Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
- y) Nombrar el oficial de cumplimiento

ARTICULO 53. SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los suplentes de la Junta Directiva reemplazarán numéricamente a los miembros principales, en sus faltas temporales o absolutas. La inasistencia de un miembro principal a tres reuniones consecutivas o cinco discontinuas, sin causa justificada, produce la vacante y en tal caso será reemplazado por el suplente numérico correspondiente.

ARTICULO 54. DESINTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA: Al reducirse a menos de tres miembros principales o suplentes, se entenderá desintegrada la Junta Directiva y se convocará a Asamblea General, con el fin de nombrar la nueva Junta por el tiempo que faltare para cumplir el período ordinario de la Junta Directiva inicialmente nombrada.

ARTICULO 55. POSESION: La Junta Directiva se instalará por derecho propio, dentro de los ocho días hábiles siguientes al reconocimiento de la entidad competente y se designará de entre sus miembros, un presidente, un vicepresidente y tres vocales.

ARTICULO 56. SESIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, a petición del gerente, del presidente de la Junta Directiva, del Comité de Control Social Interno y Técnico o del Revisor Fiscal, en la fecha que adopte la corporación y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

ARTICULO 57 CONVOCATORIA A SESIONES: La convocatoria para sesiones de la Junta Directiva, será hecha por el Presidente. Gerente o Revisor Fiscal, indicando el día, hora y lugar de la reunión.

ARTICULO 58. GASTOS DE REUNION DE JUNTA DIRECTIVA: El Fondo pagará con cargo a gastos de administración, el valor de los pasajes de ida y regreso de cada uno de los miembros de la Junta Directiva, más una subvención que la misma Junta Directiva determinará, de acuerdo a los gastos en que deban incurrir para la Asistencia.

ARTICULO 59. NORMAS ESPECIALES PARA LAS SESIONES.

- a) El quórum lo constituyen tres miembros principales o suplentes debidamente autorizados.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

“FONTRNEC”

NIT: 800001618-8

- b) Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo cuando estos estatutos o el reglamento interno exija mayoría especial. Cuando solo existan tres miembros se requiere unanimidad para decidir.
- c) El Gerente y el Revisor Fiscal, tendrán voz pero no voto dentro de sus deliberaciones.
- d) Las resoluciones y acuerdos adoptados serán comunicados a los Asociados.
- e) Como secretario de la Junta Directiva actuará el Secretario del Fondo.

ARTICULO 60. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- a) Presidir todos los actos sociales del Fondo.
- b) Convocar junto con el Secretario a reuniones de Junta Directiva, ordinaria o extraordinaria según el caso.
- c) Firmar junto con el Secretario el acta de la Junta Directiva.
- d) Rendir informes correspondientes en las Asambleas Generales.
- e) Firmar junto con el Secretario las Actas de Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
- f) Las demás que le otorguen estos estatutos y el reglamento interno de Junta Directiva.

ARTICULO 61. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Asumir las funciones del presidente en ausencias temporales o definitivas de éste.
- b) Ejecutar las funciones que expresamente le señale el reglamento de la Junta Directiva.

ARTICULO 62. LIBROS Y ACTAS: El Fondo registrará y llevará los libros que determinen las normas especiales y reglamentarias. Lo ocurrido en las reuniones de Asambleas Generales, de la Junta Directiva y de los comités especiales, se hará constar en los respectivos libros de Actas, estas se encabezarán con número consecutivo y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de reunión, forma y antelación de la convocatoria, órgano o persona que convocó, número de Asociados asistentes, número de Asociados convocados a las Asambleas Generales o nombre de los asistentes a las reuniones, cuando se trate de otros organismos; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, aplazadas o negadas, el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el secretario del órgano correspondiente.

ARTICULO 63. GERENTE: Será el representante legal de la entidad, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. El Gerente y su suplente serán designados por la Junta Directiva por un periodo de dos (2) años, pero podrán ser removidos en cualquier momento. El Gerente puede ser reelegido, ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta por la marcha del Fondo.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

“FONRENEC”

NIT: 800001618-8

PARAGRAFO.- DEL SUPLENTE: El Gerente tendrá un suplente nombrado por la Junta Directiva, con las mismas funciones y facultades de aquel, para reemplazarlo en sus ausencias temporales o definitivas mientras la Junta hace la designación del titular o éste asume el correspondiente cargo.

ARTICULO 64. REQUISITOS DEL GERENTE:

- a) Nombramiento hecho por la Junta Directiva del Fondo.
- b) Aceptación.
- c) Inscripción ante la entidad competente.
- d) Presentación de fianza por el monto que fije la Junta Directiva.
- e) El Gerente podrá ser Asociado o no del Fondo de Empleados

ARTICULO 65. FUNCIONES DEL GERENTE:

- a) Proponer las políticas del Fondo, estudiar los programas de desarrollo, y preparar los proyectos para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- b) Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades del Fondo, procurar que los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y preparar el informe anual para presentar a la Asamblea.
- c) Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas; cuidar que todas las operaciones se ejecuten debidamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
- d) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades conferidas en este mismo estatuto.
- e) Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los rubros señalados por la Junta Directiva.
- f) Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los Asociados.
- g) Ejercer por si mismo o por apoderados la representación judicial o extrajudicial de la entidad.
- h) Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riego de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
 1. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 2. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la junta Directiva
 3. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por la Junta Directiva.
 4. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.
 5. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios del Fondo de Empleados, incluyendo la Junta Directiva, la Revisoría Fiscal y Comité de Control Social.
- i) Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información y otros que a juicio de la Junta Directiva o Asamblea General perjudiquen al Fondo
- j) Todas la demás funciones que le corresponden como representante legal y ejecutor superior del fondo.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

“FONRENEC”

NIT: 800001618-8

ARTICULO 66. BONIFICACIÓN PARA EL REPRESENTANTE LEGAL: El gerente recibirá mensualmente como honorarios no como sueldo el valor convenido y la forma de atención entre el Profesional y la Junta Directiva del Fondo.

ARTICULO 67. SECRETARIO Y TESORERO: Mientras la situación económica del Fondo no lo permita, los cargos de secretario y Tesorero serán desempeñados por una sola persona, nombrada por la Junta Directiva, quien determinará las bonificaciones. La persona o personas que desempeñen estos cargos podrán ser o no Asociados del Fondo. La Junta directiva fijara los honorarios por servicios profesionales y la forma de atención.

ARTICULO 68. FUNCIONES DEL TESORERO:

- a) Atender el movimiento de caudales, percibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene el Gerente.
- b) Consignar a la mayor prontitud en las cuentas bancarias los fondos recaudados y firmar junto con el Gerente, los cheques y demás documentos relacionados con el movimiento económico.
- c) Elaborar mensualmente la relación de descuentos y el balance.
- d) Facilitar al Revisor Fiscal del Fondo los arqueos reglamentarios de Caja
- e) Elaborar y legajar comprobantes de caja para pasar diariamente su respectiva relación al Gerente.
- f) Hacer inmediatamente los asientos contables.
- g) Llevar al día las tarjetas de aportes y ahorro, los libros de bancos, de deudores, de cuentas por pagar y los demás que la actividad genere.
- h) Las demás que la Junta Directiva le asigne.

ARTICULO 69. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:

- a) Llevar todas las anotaciones de las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales en los Libros de Actas.
- b) Firmar junto con el presidente las convocatorias a reunión de Junta Directiva y Asambleas Generales.
- c) Radicar y despachar la correspondencia.
- d) Organizar convenientemente los archivos del Fondo.
- e) Colaborar con el Gerente en la elaboración de las estadísticas y el oportuno envío a los Asociados de sus estados de cuenta.
- f) Elaborar la lista de los Asociados hábiles e inhábiles.
- g) Las demás que le asigne la Junta Directiva



FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

“FONRENEC”

NIT: 800001618-8

CAPITULO VIII

DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 70. ORGANISMOS DE VIGILANCIA: La inspección y vigilancia interna del Fondo estará a cargo del Revisor Fiscal y del Comité de Control Social Interno y Técnico, en las órbitas de competencia que en este capítulo se determinan. El Revisor Fiscal y el Comité de Control Social solo ejercerán sus funciones una vez que sean registrados sus nombramientos por la entidad competente.

ARTICULO 71. REVISOR FISCAL: El Fondo contará con un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General por mayoría absoluta; deberán ser Contadores Públicos matriculados.

El período para el cual se nombran será de dos años, pudiendo ser reelegidos. En la elección será principal el que obtenga la mayoría de votos y suplente quien le siga en votación.

PARAGRAFO.- El Revisor Fiscal y su suplente no deben ser Asociados del Fondo.

ARTICULO 72. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla el Fondo se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias o a las decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Dar oportunamente por escrito a la Asamblea, Junta Directiva o al Gerente según el caso de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento del Fondo y del desarrollo de sus actividades.
- c) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad y las actas de reuniones de Asamblea y Junta Directiva y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
- d) Estudiar y fenecer las cuentas de los empleados de manejo, produciendo las observaciones y glosas necesarias.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y procurar que tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
- f) Efectuar el arqueo del Fondo cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los Asociados estén al día de acuerdo a las normas que prevea el organismo competente
- g) Firmar los balances y estados financieros y rendir informe a la autoridad competente
- h) Cumplir los requisitos y calidades establecidas por la Supersolidaria en materia de la administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- i) Cumplir con las responsabilidades establecidas por la Supersolidaria y el Fondo de Empleados en materia del SARLAFT
- j) Las demás funciones que les señalen las leyes y los estatutos.

ARTICULO 73. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: El Revisor responderá por los perjuicios que ocasione al fondo, a los Asociados y a terceros, por negligencia, dolo y extralimitación en el cumplimiento de sus funciones, e incurrirá en las sanciones previstas en el código penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice documentos contables con inexactitud.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

“FONTRNEC”

NIT: 800001618-8

ARTICULO 74. PARTICIPACIÓN DEL REVISOR FISCAL EN ASAMBLEAS Y JUNTAS DIRECTIVAS: El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Asamblea o Junta Directiva, cuando sea invitado o asista por derecho propio.

PARAGRAFO.- Son causales de remoción del Revisor Fiscal el incumplimiento de sus funciones, no rendir oportunamente informes a la Junta Directiva, alterar los informes rendidos, no prestar asesoramiento legal, otras que a juicio de la Junta Directiva o Asamblea General perjudiquen al Fondo.

ARTICULO 75. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL INTERNO Y TECNICO: *El Fondo de Empleados en Asamblea General nombrará un Comité de Control Social Interno y Técnico integrado por tres (3) asociados hábiles y tres (3) suplentes numéricos, elegidos para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos o removidos por la Asamblea. La elección se hará por votación uninominal, siendo principales las tres mayores votaciones y suplentes las tres siguientes.*

PARAGRAFO. - *Para poder ser elegido en el Comité de Auditoría y Control Social o Autocontrol, se requiere:*

- a) Ser Asociado hábil del Fondo
- b) No haber sido sancionado en el año inmediatamente anterior
- c) Poseer conocimientos Administrativos y sobre la filosofía y normas que rigen los Fondos.
- d) Acreditar haber recibido educación en economía solidaria (definir el mínimo de horas no pueden ser menos de 20 que es el requisito legal para ser asociado) o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo y actualizarse permanentemente.

ARTICULO 76. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL INTERNO Y TECNICO: En términos generales será fiscalizador de toda la organización y por lo tanto desempeñará las siguientes funciones:

- a) Elaborar su propio reglamento.
- b) Recibir y tramitar las inquietudes de los Asociados.
- c) Velar porque los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- d) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse.
- e) Llamar la atención a los Asociados cuando incumplen los deberes consagrados en la Ley, estatutos y reglamentos.
- f) Reglamentar la aplicación de sanciones a la Junta Directiva, Empleados y Asociados.
- g) Verificar las lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea.
- h) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
- i) Las demás que en su carácter de fiscal y auditor le otorgue la ley, los estatutos y los reglamentos, resoluciones, circulares y demás disposiciones de la Supersolidaria.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

“FONTRNEC”

NIT: 800001618-8

ARTICULO 77. COMITÉ DE EDUCACION: Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos o removidos por la Asamblea. La elección se hará por votación uninominal, siendo principales las tres mayores votaciones y suplentes las tres siguientes.

ARTICULO 78. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACION: Será el coordinador de todos los eventos educativos y recreativos del Fondo. Con el visto bueno de la Junta Directiva, solicitará la asesoría de aquellas entidades que dicten cursos de capacitación para los directivos y Asociados en General, como COMFABOY, SENA etc.

Expedirán su propio reglamento de trabajo y rendirán informes mensuales ante la Junta Directiva y al final del ejercicio ante la Asamblea General, elaborará el Proyecto PESEM (Proyecto Educativo Solidario Empresarial) y el presupuesto anual para las actividades que programe.

ARTICULO 79. CAUSALES DE REMOCION DE LOS INTEGRANTES DE JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL INTERNO Y TECNICO Y COMITÉ DE EDUCACION: Serán causales de remoción las siguientes:

- a) Incumplimiento de sus deberes y funciones.
- b) Encontrarse en las incompatibilidades determinadas en los estatutos
- c) Por no asistir a tres (3) reuniones continuas o cinco discontinuas establecidas estatutariamente, sin la debida justificación previa.
- d) La no participación de principales y suplentes tanto de la Junta Directiva y comités en las actividades programadas por el Fondo.

CAPITULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

ARTICULO 80. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, los miembros del Comité de Control Social Interno y Técnico, el Gerente y quienes cumplan funciones de Tesorería, Contabilidad y empleados del Fondo, no podrán tener parentesco entre sí hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

- a) Ningún asociado podrá pertenecer a más de un Organismo Directivo.
- b) Tampoco podrá ser nombrado en ninguno de los cargos anteriores, la persona que pertenezca como principal o suplente a cualquiera de los organismos Directivos de otras entidades del sector solidario que tengan incidencia en la Registraduría del Estado Civil, siendo además causal de remoción del cargo que ocupe.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

“FONTRNEC”

NIT: 800001618-8

ARTICULO 81. RESTRICCIONES DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 82. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos que determinen las funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones con la entidad.

CAPITULO X

PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES Y PARA RESOLVER CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y EL FONDO.

Conocidos los hechos que dan lugar a suspensión o exclusión de un Asociado, el Gerente iniciará el trámite para su comprobación.

Mediante comunicación suscrita por el mismo Gerente, se informará al Asociado los cargos en su contra y el derecho que le asiste de presentar descargos dentro de los ocho días hábiles siguientes a la notificación.

ARTICULO 83. CONOCIMIENTOS DE HECHOS Y DESCARGOS: Las pruebas de los hechos y descargos del Asociado, serán sometidos al juicio de la Junta Directiva, la que decidirá mediante Resolución motivada y con mínimo de tres (3) votos de sus miembros.

ARTICULO 84 NOTIFICACION DE SANCION: La resolución sobre suspensión o exclusión serán notificados personalmente dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la promulgación de la resolución, a los Asociados afectados o en su defecto mediante la fijación en sitio visible de las oficinas del Fondo, por término de ocho (8) días hábiles.

ARTICULO 85. INTERPOSICION DE RECURSOS: El asociado afectado con sanción, suspensión o exclusión, tendrá cinco días hábiles para presentar por escrito los recursos a que tiene derecho, a partir de la notificación o fijación de la resolución en cartelera en lugar visible al público de la sede principal del Fondo.

PARAGRAFO PRIMERO.- Las sanciones de suspensión tendrán igualmente los recursos de reposición ante la Junta Directiva, la cual tendrá 10 días hábiles para resolver el recurso; y de apelación ante la Asamblea; las sanciones de exclusión gozarán del recurso de reposición ante la Junta Directiva, el de apelación ante la Asamblea. El Comité de Control Social velará para que una vez presentado el correspondiente recurso de apelación dentro del plazo que se establezca en el reglamento respectivo, se convoque la Asamblea General que resolverá en única actuación lo pertinente.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La presentación de los recursos y tramitación suspende el cumplimiento de sanciones acordadas.



FONTORENEC FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

“FONTORENEC”

NIT: 800001618-8

ARTICULO 86. DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES: Las diferencias o conflictos transigibles de tipo económico que surjan dentro del Fondo y sus Asociados o entre éstos por cualquier circunstancia, se llevará a una Junta de Amigables Compondores que actuarán de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos.

ARTICULO 87. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES: La junta de Amigables Compondores, no tendrá el carácter de permanente sino accidental. Sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del Asociado interesado, mediante convocatoria de la Junta Directiva. Para la composición de la Junta de Compondores se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo y uno o varios Asociados, éstos elegirán un amigable compondor y la Junta Directiva otro. Los amigables designarán un tercero, si dentro de los tres días siguientes a la elección, no hubiere acuerdo del tercer amigable compondor, este será nombrado por el Revisor Fiscal.
- b) Tratándose de conflictos entre asociados, cada asociado o grupos de asociados elegirá un amigable compondor. Los amigables compondores elegirán el tercero, si en el lapso dado al caso anterior no hubiere acuerdo, sobre el tercer amigable compondor éste será nombrado por la Junta Directiva.

PARAGRAFO.- Los Amigables Compondores deberán ser personas idóneas asociados del Fondo y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTICULO 88. REQUISITO PARA SOLICITAR LA AMIGABLE COMPOSICION: Las partes interesadas, mediante oficio (memorial) dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable compondor acordado y harán constar el asunto, causa y ocasión de las diferencias sometidas a la amigable composición.

ARTICULO 89. ACEPTACION DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES: Los Amigables Compondores deberán manifestar dentro de los dos días hábiles siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso que no acepten, la parte respectiva procederá a nombrar inmediatamente el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, los Amigables Compondores deben entrar a actuar dentro de los dos días siguientes a la aceptación. Su cargo terminará diez días después de que entren a actuar, salvo prorrogas que les concedan las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Compondores obligan a las partes. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de él en el acta que firmarán las Amigables Compondores y las partes.

ARTICULO 90. TRASLADO DE CASOS A LA JUSTICIA ORDINARIA: Si los Amigables Compondores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en acta y la controversia pasará al conocimiento de la justicia ordinaria.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

“FONTRNEC”

NIT: 800001618-8

CAPITULO XI DE LA ASOCIACION, FUSION, INCORPORACION O TRANSFORMACION.

ARTICULO 91. CAMBIOS QUE PUEDE REALIZAR EL FONDO: El Fondo podrá asociarse, fusionarse, incorporarse o transformarse a otros organismos de la misma naturaleza, para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales.

ARTICULO 92. DE LA INTEGRACION O ASOCIACION: Por determinación de Asamblea General, podrá:

- a) Asociarse con otros Fondos de Empleados o con entidades del sector cooperativo, en organismos de ámbito regional o nacional, con finalidades comunes de carácter social y económico.
- b) Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro orientado al cumplimiento de actividades de apoyo o complementario de su objetivo social.
- c) En asocio de otro u otros Fondos de Empleados, convenir la realización de una o más operaciones en forma común, estableciendo cuál de ellos será el encargado de la gestión y asumirá la responsabilidad ante terceros.
- d) Asociarse con entidades de otro carácter jurídico, siempre que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objetivo social y sin que se desvirtúe su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTICULO 93 FUSION E INCORPORACION: El Fondo podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otros fondos de empleados para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro, siempre que las empresas o entidades que determinen el vínculo común estén relacionadas entre si o desarrollen la misma clase de actividad.

La decisión de fusión o incorporación se tomará de conformidad con lo establecido en este estatuto.

ARTICULO 94. TRANSFORMACION: El Fondo de empleados podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la entidad competente, caso en el cual se disolverá sin liquidarse, según lo establecido en los estatutos. En caso de que el fondo sea incorporante, se aceptará esta decisión por resolución de la Asamblea General.

CAPITULO XII DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 95. LIQUIDACION: El fondo de empleados podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por decisión de Asociados, ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción de sus Asociados a menos de diez, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por reducción de su capital a menos de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

“FONTRNEC”

NIT: 800001618-8

- d) Por imposibilidad de desarrollar su objetivo social.
- e) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- f) Porque los medios que se emplean para el cumplimiento de sus funciones o porque las actividades que se desarrollan sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos.

PARAGRAFO PRIMERO.- En el evento de la disolución y liquidación de la entidad que determine el vínculo laboral de los Asociados, estos podrán dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en el Decreto 1481 de 1989. Si no se hiciera, el Fondo de Empleados deberá disolverse y liquidarse.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Cuando la disolución y liquidación sea decisión de la Asamblea General, esta será adoptada con el voto mínimo del 70% de los Asociados hábiles asistentes.

ARTICULO 96. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES: En los eventos de fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación se aplicarán las normas establecidas en estos casos en la Ley 79 de 1988. La entidad competente decretará la liquidación conforme al procedimiento estipulado.

ARTICULO 97. DESIGNACION Y HONORARIOS DEL LIQUIDADOR: La entidad que haya tomado la decisión de liquidación, procederá en el mismo acto de la designación del liquidador a fijar los honorarios y requisitos exigidos para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 98. DESTINACION DEL REMANENTE: Al liquidarse, los Fondos especiales serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que posea servicios de carácter social para sus trabajadores escogida por la Asamblea General; en su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

ARTICULO 99. DEBERES ESPECIALES DEL LIQUIDADOR: El liquidador cumplirá su mandato, sujetándose a las disposiciones legales vigentes sobre la materia para este tipo de entidades, siendo sus deberes especiales los siguientes:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos.
- c) Exigir cuenta de la administración a las personas que hayan manejado intereses y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d) Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los respectivos finiquitos.
- e) Vender los bienes.
- f) Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

“FONRENEC”

NIT: 800001618-8

- g) Rendir oportunamente los informes a la entidad competente, que en cualquier tiempo solicite este organismo.
- h) Liquidar y cancelar las cuentas con terceros y con cada uno de los Asociados, procediendo al respecto de acuerdo con el siguiente orden de prioridades de pagos:
 - 1. Gastos de liquidación.
 - 2. Salarios y prestaciones sociales ciertos ya causados, al momento de la disolución.
 - 3. Obligaciones fiscales.
 - 4. Créditos hipotecarios y prendarios.
 - 5. Obligaciones con terceros.
 - 6. Aportes y ahorros con los asociados.

CAPITULO XIII

REFORMA DE ESTATUTOS, VIGILANCIA GUBERNAMENTAL Y DISPOSICIONES SUPLETORIAS.

ARTICULO 100. REFORMA DE ESTATUTOS: Las reformas de estatutos serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General del Fondo, acompañadas de exposición de motivos, previa presentación del proyecto a sus Asociados con una anticipación no inferior a treinta días calendarios a la realización de la Asamblea.

Cuando las reformas sean propuestas por los Asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva con antelación mínima de un mes a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea, a fin de que la Junta Directiva, los estudie, emita su concepto y someta a consideración de la Asamblea.

PARAGRAFO.- La aprobación de las reformas estatutarias debe contar con el voto del 70% de los Asociados hábiles asistentes, a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada y realizada con tal fin.

ARTICULO 101. CONTROL Y VIGILANCIA GUBERNAMENTAL: El Fondo dará oportuno y estricto cumplimiento a las normas vigentes sobre control y vigilancia asignada por el organismo competente, como organismo controlador de los Fondos de Empleados.

ARTICULO 102. DISPOSICIONES SUPLETORIAS: Los casos no previstos en estos estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con las siguientes normas legales vigentes:



FONDO DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

“FONTRNEC”

NIT: 800001618-8

- a) Legislación sobre Fondos de Empleados.
- b) Legislación sobre otras formas de asociación de la economía solidaria, preferencialmente de las sometidas al control y vigilancia de la entidad competente
- c) Legislación civil sobre Asociaciones y Corporaciones sin ánimo de lucro.
- d) Jurisprudencia doctrina sobre entidades contempladas en los numerales anteriores, dentro del orden preindicado.
- e) En el último término se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de Empleados.

ARTICULO 103. MISION Y VISION:

MISION: Servir como entidad integradora y promotora del desarrollo cultural, recreativo y financiero del asociado y su familia.

VISION: Convertir al fondo de empleados en la única entidad a la que tengan que recurrir sus asociados para financiar todas sus actividades, logrando para él y sus familias altos estándares de calidad de vida, a los menores costos posibles y con la cooperación de asociados, directivos y familiares.

ARTICULO 104 TRANSITORIO: Esta reforma de estatutos tiene total validez a partir de su aprobación.

La presente modificación de estatutos fue aprobada por los 69 Asambleístas asistentes a la Asamblea, General Ordinaria de Asociados celebrada el día 16 de marzo del 2024, según acta No. 43 de Asamblea General Ordinaria, realizada en el restaurante EL ENCANTO ubicado sobre la BTC, vía Paipa -Bogotá, entre Green Hills y el nuevo terminal, antigua casa china de la ciudad de Tunja, quedando sometida a la legislación vigente y a la doctrina y principios generalmente aceptados.


YAZLY YANNETH RODRÍGUEZ CAMACHO
residente


EDNA ROCÍO RIANO BARÓN
secretaria

